

INFORME TÉCNICO

PROYETO DE “REGLAMENTO DE SOLVENCIA PATRIMONIAL, OBLIGACIONES TÉCNICAS Y COBERTURA DE RESPALDO PARA INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD PRIVADAS Y MIXTAS”

I. INTRODUCCION

El presente proyecto de norma establece los criterios y procedimientos de constitución del Patrimonio Efectivo, Patrimonio de Solvencia, Margen de Solvencia, y Reservas Técnicas que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS Privadas, deben contar para garantizar su solidez patrimonial y su equilibrio financiero en resguardo de los asegurados, así como precisar el concepto de las obligaciones técnicas y criterios para determinar activos e inversiones elegibles para su respaldo, que cuenten con características de seguridad, rentabilidad mínima y liquidez adecuadas. Asimismo, se establece el límite de endeudamiento que permita a las IAFAS privadas disponer de recursos suficientes para respaldar las obligaciones con sus asegurados y se precisa las definiciones de IAFAS Entidad de Salud que ofrece Servicios de Salud Prepagados y de Línea de Negocio de IAFAS en IPRESS privadas.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 y modificatoria, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), en el ámbito de su competencia.

De otro lado, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, establece que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad; señalándose que el registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas; considerándose como IAFAS, entre otras, a las Entidades de Salud que ofrecen servicios de salud prepagadas, a los Autoseguros y fondos de salud, que gestionen fondos para la cobertura de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas y, otras modalidades de aseguramiento público, privado o mixto distintas a las señaladas anteriormente.

El numeral 6 del artículo 13 del texto legal antes referido, establece como una de las funciones generales de la Superintendencia Nacional de Salud, regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS; y el numeral 14 del referido artículo, establece que, es función general de la Superintendencia Nacional de Salud, regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.

De otro lado, el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-SA, dispone que “Las IAFAS podrán ofrecer servicios de salud a través de IPRESS de su propiedad o de propiedad de empresas vinculadas económicamente. En tales casos las IAFAS podrán organizarse de manera

tal que exista una clara separación contable y administrativa de las actividades de aseguramiento/ financiamiento de las actividades de prestación.

En relación a la solvencia de las IAFAS, el 14 del Reglamento de la Ley N° 29344, dispone que las IAFAS para garantizar la solidez patrimonial y el equilibrio financiero de sus operaciones en el corto y mediano plazo deben mantener los márgenes de solvencia y los niveles de otros indicadores determinados por SUSALUD.

Asimismo el último párrafo del artículo 113 del Reglamento de la Ley N° 29344, señala que la Superintendencia Nacional de Salud está a cargo de la supervisión del cumplimiento de las garantías explícitas por parte de las IAFAS y las IPRESS que actúan en los regímenes subsidiado, semicontributivo y contributivo, y dicta las normas pertinentes para el cumplimiento de la garantía de protección financiera en resguardo a los derechos de los asegurados al Aseguramiento Universal en Salud (AUS); para lo cual el artículo 117 del citado Reglamento indica que la Garantía Explícita de Protección Financiera se refiere a que todas las IAFAS deben garantizar la liquidez suficiente para la atención de los planes de salud contratados y el manejo técnicamente aceptable de los fondos de sus afiliados, así como la solvencia y rentabilidad que garanticen su estabilidad económica financiera.

Mediante Resolución de Superintendencia N° 020-2014-SUSALUD/S se aprobó el “Reglamento de Solvencia Patrimonial, Obligaciones Técnicas y Cobertura de Respaldo para Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS Privadas y mixtas”, modificado por Resolución de Superintendencia N° 089-2016-SUSALUD/S.

El artículo 21 relativo a la Supervisión de Gabinete establecido en el “Reglamento de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD aplicable a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Unidades de Gestión de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud”, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2015-SA, dispone que la evaluación de las instituciones supervisadas que ejerce la Intendencia de Supervisión de IAFAS – ISIAFAS aplicando el enfoque de cumplimiento normativo, gestión del riesgo y protección de derechos en salud, se realiza a partir del análisis de la información que dichas instituciones remiten a SUSALUD en los plazos establecidos en la normativa vigente, así como de la información de carácter especial que deba ponerse a disposición de SUSALUD, en el ámbito de su competencia, a su solo requerimiento.

En el caso de la IAFAS EPS, mediante Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 049-2011-EF/30 se aprobó el Manual de Contabilidad de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – Entidades Prestadoras de Salud, con vigencia a partir del 1 de enero del año 2012, el cual contempla en su estructura y dinámica contable las cuentas, subcuentas y cuentas analíticas para la presentación de los Estados Financieros de las IAFAS Entidades Prestadoras de Salud y para el registro de sus operaciones; así como de las reservas técnicas correspondientes.

Por otro lado, el Plan Contable General Empresarial (PCGE) aprobado mediante Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 002-2019-EF/30, contempla en su estructura y dinámica contable las cuentas relacionadas a la presentación de Estados Financieros, cuyo uso obligatorio para las entidades del sector privado y las empresas públicas rige a partir del 1 de enero del 2020; además, mediante Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 002-2022-EF/30 se aprobó el Set Completo de las Normas Internacionales de Información Financiera versión 2022, así como el Marco Conceptual para la información financiera.

Mediante Resolución de Superintendencia N° 163-2019-SUSALUD/S se aprobó el “Reglamento de Autorización de Organización, de Funcionamiento y Registro de IAFAS”, donde se establece el procedimiento para la autorización de funcionamiento de la Línea de Negocio de IAFAS en IPRESS privada; dicha autorización se otorga a las IPRESS que soliciten incorporar adicionalmente a su objeto social una línea de negocio como IAFAS prepagada.

Como resultado de las acciones de supervisión realizadas por SUSALUD y la normativa vigente, resulta necesario actualizar las disposiciones establecidas del Reglamento de Solvencia Patrimonial a las normas anteriormente citadas con el objeto de otorgarle mayor organicidad al marco normativo; a fin de otorgar claridad en su contenido, facilitando su correcta aplicación y la supervisión de su cumplimiento.

De otro lado, resulta necesario actualizar el mencionado Reglamento de Solvencia Patrimonial a la normativa vigente; a fin de precisar las definiciones de las IAFAS Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud Prepagados y de la Línea de Negocio de IAFAS en IPRESS privada, así como determinar el registro contable de sus reservas técnicas que permita reflejar la constitución de las mismas en los estados financieros a fin de identificar las áreas donde las operaciones de la IAFAS podrían estar en problemas que cuestionen la viabilidad de la administración del fondo de salud; además de precisar la aplicación del límite global y por emisor de la inversión en activos; con la finalidad de contar con una norma ejecutable por parte de las IAFAS privadas y supervisable por parte de SUSALUD y contribuir a obtener estados financieros que revelen la constitución de las garantías financieras en salvaguarda de los derechos de los asegurados.

Tratándose de una norma de carácter general y a efectos de recoger las opiniones del público respecto de la propuesta de norma, el proyecto de norma fue publicado con Resolución de Superintendencia N° 007-2023-SUSALUD/S del 12 de enero de 2023, en el portal electrónico de esta Superintendencia y en el Diario Oficial El Peruano el 16 de enero de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

III. OBJETIVOS

- Precisar el concepto de Entidad de Salud que ofrece Servicios de Salud Prepagados y de la Línea de Negocio de IAFAS prepagada en IPRESS privadas.
- Precisar las cuentas, divisionarias o subdivisionarias del Plan Contable General Empresarial - 2019 para que las IAFAS prepagadas registren las reservas técnicas y sean reveladas en el Estado de Situación Financiera.
- Precisar las cuentas, divisionarias o subdivisionarias del Plan Contable General Empresarial – 2019 para el registro contable de los ingresos y gastos por prestaciones de salud y para la estimación del margen de solvencia y la garantía para la Entidad de Salud que ofrece Servicios de Salud prepagados y la Línea de negocio de IAFAS en IPRESS privada.
- Precisar el criterio para aplicar los límites globales y por emisor de las inversiones que realizan las IAFAS privadas.
- Precisar la aplicación de los activos e inversiones para cobertura de obligaciones técnicas de la Línea de Negocio de IAFAS Prepagada en IPRESS privada.
- Contar con un instrumento que permita supervisar la administración del fondo de salud por parte de las IAFAS.

IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE NORMA

Teniendo como marco legal lo dispuesto en el “Reglamento de Autorización de Organización, de Funcionamiento y Registro de IAFAS” aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 163-2019-SUSALUD/S, la actualización del Plan Contable General Empresarial y las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIFs, y la necesidad de hacer precisiones a los límites global y por emisor de los activos a ser considerados en la cobertura de las obligaciones técnicas, las disposiciones relacionadas a la solvencia patrimonial e identificar las cuentas para el registro contable de las reservas técnicas, así como la cobertura de sus obligaciones técnicas con activos e inversiones elegibles; además, como resultado de las labores de supervisión, se ha identificado la necesidad de actualizar las disposiciones contenidas en el “Reglamento de

solvencia patrimonial, obligaciones técnicas y cobertura de respaldo para IAFAS privadas y mixtas” aprobado con Resolución de Superintendencia N° 020-2014-SUSALUD/S, elaborando una norma actualizada al marco legal vigente anteriormente citado.

El presente proyecto de reglamento consta de seis (06) Capítulos, veintiún (21) artículos, una (1) Disposición Complementaria Transitoria, una (1) Disposición Complementaria Derogatoria y trece (13) Anexos.

Cabe precisar que, en el presente proyecto de norma no se modifica las metodologías de cálculo para determinar el margen de solvencia, la Reserva Técnica de Prestaciones de Salud y la Reserva por Aportes no Devengados (RAND), ni los porcentajes de límites de inversiones.

Es de señalar que, en el presente proyecto de norma, se actualiza la referencia a los códigos contables del Plan Contable General Empresarial vigente.

El Capítulo I establece las disposiciones generales, el ámbito de aplicación y definiciones y acrónimos, cabe señalar que en las definiciones se precisa el concepto de Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud Prepagados y Línea de Negocio de IAFAS en IPRESS privada.

Es de señalar que, en el ámbito de aplicación se precisa que el proyecto de Reglamento no es aplicable a las IAFAS Autoseguros, en la medida que en el contrato de seguros el asegurado traslada el riesgo a una empresa de seguros. En el autoseguro el riesgo es asumido por el mismo autoasegurado, quien cubre directamente la pérdida o el daño sufrido con su propio patrimonio y con los recursos aportados por éste a un fondo especialmente constituido para tal fin. El autoseguro no está dirigido al mercado, sino que se agota en los autoasegurados que lo integran, limitando de esta manera el principio de mutualidad, que constituye uno de los principios del contrato de seguros, aplicable a las IAFAS privadas, que significa que la pérdida de pocos es cubierta por la contribución de muchos.

El Capítulo II establece las definiciones y metodología de cálculo del patrimonio de solvencia, patrimonio efectivo y capital de riesgo, así como la estimación del déficit patrimonial.

En los Anexos 1 y 2 adjuntos al presente Reglamento, se establecen los formatos para el reporte del Patrimonio Efectivo de las IAFAS EPS y de la IAFAS ESSP.

En el presente capítulo se precisa la definición de déficit patrimonial, como aquel déficit generado al detracer del Patrimonio Efectivo el Patrimonio de Solvencia. Además, se establece que, cuando el Patrimonio Efectivo sea menor al Patrimonio de Solvencia, las IAFAS deben comunicar a SUSALUD, dentro de los tres (03) días hábiles de conocido el hecho, así como presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre del ejercicio contable donde se detectó tal déficit patrimonial, el programa de adecuación patrimonial aprobado por el Directorio u órgano equivalente, donde se consigne las medidas adoptadas para su ejecución.

Se establece que, el programa de adecuación patrimonial debe considerar prioritariamente un aumento de capital social, de acuerdo a la naturaleza jurídica de las IAFAS, que permita que el Patrimonio Efectivo iguale al Patrimonio de Solvencia requerido, además de la revisión de sus tarifas y la reducción de gastos operativos y otros que considere el Directorio u órgano equivalente. El mencionado programa incluye un cronograma y debe ser ejecutado en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de su fecha de aprobación.

En el caso de incumplimientos por la presentación del programa o del cronograma de cumplimiento, da lugar al establecimiento de un régimen de vigilancia por parte de SUSALUD, que se establece de acuerdo con el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD vigente.

La información del superávit/déficit patrimonial de la IAFAS EPS y de la IAFAS ESSP se registra en los correspondientes Anexos 3 y 4 adjuntos que forman parte del presente Reglamento.

El Capítulo III establece la metodología de cálculo del Margen de Solvencia para la IAFAS EPS, el cual precisa que, para su estimación se toma como referencia los gastos de prestaciones de salud de los últimos 24 meses anteriores a la presentación del reporte, netos de anulaciones, tomando en consideración la información reportada en los rubros 51 Prestaciones de Salud Preventivo Promocionales y en el rubro 52 Prestaciones de Salud, obteniendo luego su promedio semestral dividiendo la suma obtenida entre cuatro (4) y multiplicando ese promedio por veinte por ciento (20%). La estimación del margen de solvencia se realiza en forma trimestral.

En el caso de las IAFAS ESSP, el cálculo del Margen de Solvencia considera como referencia los gastos por prestaciones de salud de los últimos veinticuatro (24) meses anteriores a la presentación del reporte, información consignada en las subdivisionarias 693218 Costo de Ventas Servicios de Salud local Terceros más 693228 Costo de Ventas Servicios de Salud local Relacionados, según corresponda del Plan Contable General Empresarial, obteniendo luego su promedio semestral dividiendo la suma obtenida entre cuatro (4) y multiplicando ese promedio por veinte por ciento (20%).

La información de la estimación del Margen de Solvencia de la IAFAS EPS y de la IAFAS ESSP se registra en los correspondientes Anexos 5 y 6 adjuntos que forman parte del presente Reglamento.

En el caso de la Línea de Negocio de IAFAS prepagada en IPRESS privada se mantiene la metodología para la constitución de la Garantía, basada en el 5% del total de ingresos por aportes generados por los servicios prepagados en los últimos doce (12) meses anteriores al mes reportado.

En materia contable, se precisa que, para la constitución de la citada Garantía, se debe tomar la información consignada en la subdivisionaria 703218 Ingreso por Prestación de Servicios de Salud local terceros, más la subdivisionaria 703228 Ingreso por prestación de Servicios de Salud local relacionados. En este caso también se actualiza la referencia a las subdivisionarias referidas en la norma vigente.

De otro lado, en el Capítulo IV se precisa las subdivisionarias que se utilizan para el cálculo de la Reserva Técnica de Prestaciones de Salud, Reserva por Prestaciones de Salud y Reserva por Aportes no Devengados y su registro contable correspondiente de la Entidad de Salud que ofrece Servicios de Salud Prepagados, como se indica a continuación:

- **Reserva Técnica de Prestaciones de Salud (RTP)**, que representa aquella reserva por siniestros que han ocurrido, pero aún no han sido reportados a la IAFAS. Para su estimación se debe utilizar la información consignada en la subdivisionaria 693218 Costo de Venta de Servicios de Salud local terceros y 693228 Costo de Venta de Servicios de Salud local relacionados del Plan Contable General Empresarial.

El registro contable de la RTP se debe hacer en la subdivisionaria 421108 Facturas, Boletas y otros comprobantes por pagar no emitidos o en la subdivisionaria 431108 Facturas, Boletas y otros comprobantes por pagar no emitidos relacionados correspondientes.

- **Reserva por Prestaciones de Salud (RPS)**, que representa las Prestaciones de Salud por Pagar, la información se debe registrar en las subdivisionarias 421208 Facturas, boletas y

otros comprobantes por pagar emitidos a terceros y 431208 cuentas por pagar comerciales emitidos relacionados, según corresponda.

Además, se precisa el método de cálculo de la Reserva Técnica de Prestaciones (RTP) para la IAFAS Entidad de Salud que ofrece Servicios de Salud Prepagados.

En el caso de la Línea de Negocio de IAFAS en IPRESS privada, no se constituye la Reserva Técnica de Prestaciones de Salud, porque los servicios de salud son brindados por la IPREES que tiene el negocio prepago, salvo algunas excepciones de tercerización de algunos servicios.

Se precisa las subdivisionarias del Plan Contable General Empresarial a ser utilizadas en la estimación de la RAND. En el caso de la IAFAS Entidad de Salud que ofrece Servicios de Salud Prepagados y la Línea de Negocio de IAFAS en IPRESS privada, para constituir la RAND deben utilizar la información consignada en la subdivisionaria 703218 Ingresos por prestaciones de servicios de salud local terceros y en la subdivisionaria 703228 Ingresos por prestaciones de servicios de salud local relacionadas, según corresponda, del Plan Contable General Empresarial, siguiendo el procedimiento indicado en el artículo 12 del proyecto de Reglamento, el cual debe ser sustentado con los documentos de facturación emitidos correspondientes.

Para registrar la Reserva por Aportes no Devengados (RAND) en el Estado de Situación Financiera, la IAFAS EPS utiliza la cuenta 3001 del Manual de Contabilidad para IAFAS EPS, en el caso de la IAFAS Entidad de Salud que ofrece Servicios de Salud Prepagados y la Línea de Negocio de IAFAS Prepagada en IPRESS privada, deben utilizar la cuenta del Plan Contable General Empresarial: 496 Ingresos Diferidos, utilizando a continuación en el sexto dígito el número 8 para identificar la RAND en la subdivisionaria 496008.

Asimismo, se precisa que la codificación de las cuentas se realiza de acuerdo a la versión vigente del Plan Contable General empresarial.

De otro lado, se precisa en el proyecto de norma que, las IAFAS deben mantener a disposición de la Superintendencia los papeles de trabajo que sustenten toda la información remitida.

En el caso que las IAFAS presenten resultados operativos negativos por seis (6) meses consecutivos o por seis (6) meses no consecutivos, en el período de los doce (12) últimos meses, deben presentar a SUSALUD en un plazo no mayor a 60 días, nuevas notas técnicas de sus planes de salud, con la finalidad de establecer las medidas necesarias para que las IAFAS estabilicen su situación financiera, según sea pertinente, que les permita superar esas pérdidas.

El Capítulo V del proyecto de norma dispone que, la cobertura de las obligaciones técnicas se realiza con instrumentos financieros clasificados en categorías de riesgo según las normas vigentes establecidas por las NIIFs, SBS y la SMV en lo que corresponda.

Todas las IAFAS deben respaldar sus Obligaciones Técnicas, con inversiones en activos que le permitan garantizar pagos oportunos de sus pasivos exigibles y sustentar la solvencia a mediano plazo. Para tal efecto, deberán considerar los límites globales y por emisor, así como las restricciones que se señalan en las definiciones y clasificaciones de cada rubro.

A continuación, se presenta los activos e inversiones elegibles para coberturar las obligaciones técnicas:

INVERSIONES ELEGIBLES	LÍMITE GLOBAL	LÍMITE POR EMISOR	COBERTURA
a. Efectivo y Depósitos en empresas del sistema financiero	100%	50%	Obligaciones Técnicas
b. Valores emitidos por el Gobierno Central o BCRP	40%	50%	Obligaciones Técnicas
c. Cuentas por cobrar a clientes	30%		Obligaciones Técnicas

d. Instrumentos de corto plazo	30%	50%	Obligaciones Técnicas
e. Acciones de empresas cotizadas en Bolsa de Valores	30%	50%	Obligaciones Técnicas
f. Instrumentos representativos de deuda	40%	50%	Obligaciones Técnicas
g. Fondos Mutuos de inversión en Valores	40%	30%	Obligaciones Técnicas
h. Inmuebles urbanos.	25%		Obligaciones Técnicas
i Inversión en subsidiarias	50%		Obligaciones Técnicas
j. Otras inversiones			

Cabe precisar que, en el literal b). “Valores emitidos por el Gobierno Central o BCRP”, se incluye a los bonos soberanos porque son valores emitidos por el Gobierno, su rendimiento es una aproximación del riesgo país que le asigna el mercado al emisor, se considera que es una alternativa adicional para la cartera de inversiones de las IAFAS privada.

En el caso del literal f) “Instrumentos representativos de deuda”, se está considerado la inversión en instrumentos de deuda que emiten las empresas del exterior pero supervisadas por un órgano similar al de la Superintendencia del Mercado de Valores. Se incluyen los bonos emitidos por las empresas del sistema financiero.

En el caso del literal g), a fin de contar con una mayor cartera de inversión en fondos mutuos de inversión en valores nacionales y del exterior, se establece la inversión en cuotas de participación en Fondos Mutuos de Inversión en Valores locales o del exterior, supervisados por la SMV u otra entidad supervisora, que invierta mayoritariamente (igual o más del 80% de los activos subyacentes) solo en efectivo, depósitos a plazo e instrumentos representativos de deuda.

Se precisa que, la aplicación de los límites globales para los instrumentos financieros de los literales a, d, e, f, y g de las inversiones elegibles indicadas se reduce a la mitad cuando el emisor o emisores pertenecen al mismo grupo económico o conglomerado financiero del que forma parte la IAFAS.

De otro lado, se precisa que, en el caso de la Línea de Negocio de IAFAS Prepagada en IPRESS Privada, la IPRESS debe separar contablemente las operaciones que correspondan a sus servicios de salud otorgados como IPRESS, de aquellas que correspondan a los compromisos asumidos y servicios de salud otorgados como Línea de Negocio de IAFAS Prepagada.

Con el fin de determinar las inversiones elegibles para la Línea de Negocio de IAFAS Prepagada en IPRESS Privada, la IPRESS debe separar de los activos de la clínica, aquellos que cumplan con los requerimientos de inversión señalados en este artículo hasta el monto obtenido que permita la cobertura de las obligaciones técnicas.

El límite global y por emisor de cada tipo de inversiones se calculan respecto del total de las obligaciones técnicas de cada IAFAS. Primero se aplica el límite global aplicable a la inversión elegible y luego sobre ese resultado se aplica el límite por emisor.

En relación a la remisión de la información a SUSALUD, se establece que las IAFAS deben remitir conjuntamente con sus estados financieros, la información que se indica en los anexos adjuntos al Reglamento, de acuerdo a las formas, plazos y períodos indicados. En el caso de las IAFAS EPS ya viene remitiendo su información a través del Módulo I del SETIEPS.

La información de la cobertura de obligaciones técnicas de la IAFAS EPS, IAFAS ESSP y la Línea de Negocio de IAFAS en IPRESS privada se presenta en los Anexos Nros. 11, 12 y 13 correspondientes, adjuntos que forman parte del presente Reglamento.

De otro lado, para efecto de un adecuado registro contable, clasificación y valorización de los activos e inversiones elegibles, las IAFAS consideran las disposiciones establecidas en las NIIFs,

el Manual de Contabilidad para IAFAS EPS y el Plan Contable General Empresarial, según corresponda.

Con la finalidad de garantizar que las inversiones de las IAFAS privadas sean suficientemente transparentes y que la inversión en activos resulte apropiada de acuerdo a la naturaleza de sus pasivos, las IAFAS deben mantener en sus oficinas y a disposición de SUSALUD, cuando lo requiera, la siguiente información actualizada:

- a. Manuales de políticas y procedimientos actualizados.
- b. Modelos, supuestos, fórmulas y otros utilizados para la determinación del valor razonable.
- c. Registro operativo de la valorización a mercado de las inversiones.
- d. Contratos de custodia de los instrumentos de inversión, así como los reportes e informes que las empresas de custodia les remitan, cuando corresponda;
- e. Estados de cuenta y contratos relacionados a sus inversiones; y,
- f. Otra información que la Superintendencia considere necesaria.

Las IAFAS deben remitir a SUSALUD juntamente con sus estados financieros, la información que se indica en los anexos adjuntos al presente Reglamento, de acuerdo con las formas, plazos y períodos indicados.

En el proyecto de norma se precisa que, los mencionados anexos deben ser reportados en el Módulo I del SETIEPS, en el caso de las IAFAS EPS, de conformidad con los parámetros establecidos normativamente por SUSALUD.

Las IAFAS Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud Prepagados – IAFAS ESSP y Línea de Negocio de IAFAS Prepagada en IPRESS Privadas, para efectos de la remisión de la información señalada en los puntos precedentes, mientras dure el proceso de adecuación de sus sistemas contables e informáticos, según corresponda, deben remitir su información a través de Mesa de Partes Virtual de SUSALUD.

En relación a los límites de endeudamiento no se modifican respecto del Reglamento de Solvencia Patrimonial, Obligaciones Técnicas y Cobertura de Respaldo para IAFAS privadas y mixtas” aprobado por Resolución de Superintendencia N° 020-2014-SUSALUD/S.

Sin embargo, en el artículo de límite global de endeudamiento se precisa que, las obligaciones totales de la IPRESS que tiene como línea de negocio una IAFAS prepagada, no deben ser mayores a su patrimonio neto, porque de ser así, este resultado llevaría a la insolvencia a la IPRESS y a no poder cumplir con sus obligaciones con los asegurados y con terceros.

El proyecto de norma considera una Única Disposición Complementaria transitoria, que dispone un plazo de adecuación para la implementación de la norma a partir del 1 de julio de 2024.

Finalmente, la única Disposición Complementaria Derogatoria, dispone derogar la Resolución de Superintendencia N° 020-2014-SA.

En el presente proyecto de norma, se han tenido en consideración las recomendaciones y sugerencias para efectuar precisiones al Reglamento de Solvencia efectuadas por la Intendencia de Supervisión de IAFAS – ISIAFAS de SUSALUD, así como por las IAFAS EPS, IAFAS ESSP y Línea de Negocio de IAFAS Prepagada en IPRESS privada en su calidad de administrados por corresponder.

V. CONCLUSIÓN

Teniendo en consideración los argumentos técnicos que se han expuesto, se considera pertinente elevar el presente proyecto de norma al Superintendente para su publicación, adjuntándose el Informe Jurídico emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el que manifiesta su opinión favorable al proyecto normativo que motiva el presente.